

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1314**

Radicación: 001-2015-00144

Ejecutivo VS Grupo Minero del Guavito

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 52 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 272.600.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-mar-12
DIAS	2
TASA EFECTIVA	29,88
FECHA DE CORTE	30-jun-16
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	1532
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	\$ 399.813,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 306.911.253
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 272.600.000
SALDO INTERESES	\$ 306.911.253
DEUDA TOTAL	\$ 579.511.253

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 6.560.573,33	\$ 272.600.000,00	\$ 6.160.760,00
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 12.721.333,33	\$ 272.600.000,00	\$ 6.160.760,00
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 18.882.093,33	\$ 272.600.000,00	\$ 6.160.760,00
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 25.124.633,33	\$ 272.600.000,00	\$ 6.242.540,00
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 31.367.173,33	\$ 272.600.000,00	\$ 6.242.540,00
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 37.609.713,33	\$ 272.600.000,00	\$ 6.242.540,00
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 43.879.513,33	\$ 272.600.000,00	\$ 6.269.800,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 50.149.313,33	\$ 272.600.000,00	\$ 6.269.800,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 56.419.113,33	\$ 272.600.000,00	\$ 6.269.800,00
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 62.634.393,33	\$ 272.600.000,00	\$ 6.215.280,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 68.849.673,33	\$ 272.600.000,00	\$ 6.215.280,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 75.064.953,33	\$ 272.600.000,00	\$ 6.215.280,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 81.307.493,33	\$ 272.600.000,00	\$ 6.242.540,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 87.550.033,33	\$ 272.600.000,00	\$ 6.242.540,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 93.792.573,33	\$ 272.600.000,00	\$ 6.242.540,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 99.898.813,33	\$ 272.600.000,00	\$ 6.106.240,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 106.005.053,33	\$ 272.600.000,00	\$ 6.106.240,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 112.111.293,33	\$ 272.600.000,00	\$ 6.106.240,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 118.108.493,33	\$ 272.600.000,00	\$ 5.997.200,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 124.105.693,33	\$ 272.600.000,00	\$ 5.997.200,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 130.102.893,33	\$ 272.600.000,00	\$ 5.997.200,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 136.045.573,33	\$ 272.600.000,00	\$ 5.942.680,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 141.988.253,33	\$ 272.600.000,00	\$ 5.942.680,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 147.930.933,33	\$ 272.600.000,00	\$ 5.942.680,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 153.846.353,33	\$ 272.600.000,00	\$ 5.915.420,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 159.761.773,33	\$ 272.600.000,00	\$ 5.915.420,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 165.677.193,33	\$ 272.600.000,00	\$ 5.915.420,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 171.510.833,33	\$ 272.600.000,00	\$ 5.833.640,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 177.344.473,33	\$ 272.600.000,00	\$ 5.833.640,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 183.178.113,33	\$ 272.600.000,00	\$ 5.833.640,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 188.984.493,33	\$ 272.600.000,00	\$ 5.806.380,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 194.790.873,33	\$ 272.600.000,00	\$ 5.806.380,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 200.597.253,33	\$ 272.600.000,00	\$ 5.806.380,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 206.403.633,33	\$ 272.600.000,00	\$ 5.806.380,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 212.210.013,33	\$ 272.600.000,00	\$ 5.806.380,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 218.016.393,33	\$ 272.600.000,00	\$ 5.806.380,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 223.877.293,33	\$ 272.600.000,00	\$ 5.860.900,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 229.738.193,33	\$ 272.600.000,00	\$ 5.860.900,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 235.599.093,33	\$ 272.600.000,00	\$ 5.860.900,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 241.432.733,33	\$ 272.600.000,00	\$ 5.833.640,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 247.266.373,33	\$ 272.600.000,00	\$ 5.833.640,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 253.100.013,33	\$ 272.600.000,00	\$ 5.833.640,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 258.933.653,33	\$ 272.600.000,00	\$ 5.833.640,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 264.767.293,33	\$ 272.600.000,00	\$ 5.833.640,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 270.600.933,33	\$ 272.600.000,00	\$ 5.833.640,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 276.543.613,33	\$ 272.600.000,00	\$ 5.942.680,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 282.486.293,33	\$ 272.600.000,00	\$ 5.942.680,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 288.428.973,33	\$ 272.600.000,00	\$ 5.942.680,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 294.589.733,33	\$ 272.600.000,00	\$ 6.160.760,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 300.750.493,33	\$ 272.600.000,00	\$ 6.160.760,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 306.911.253,33	\$ 272.600.000,00	\$ 6.160.760,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 272.600.000
Intereses de mora	\$ 306.911.253
TOTAL	\$ 579.511.253

TOTAL DEL CRÉDITO: QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$579.511.253,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$579.511.253,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de junio de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

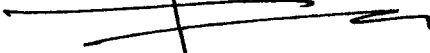


OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 150 de hoy 05 SEP 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1322**

Radicación: 005-2013-00237

Hipotecario VS Lukas Salazar Cruz VS Carlos Andrés Guarín Giraldo y otros

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

El apoderado judicial de la parte demandante, aporta el avalúo catastral del 50% del bien inmueble de propiedad del demandado CARLOS ANDRES GUARIN GIRALDO, identificado con matricula inmobiliaria No. 378-125178.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

1º.- APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 130 a 135 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

2º.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, del anterior avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
Inmueble	\$128.391.000,00	\$64.195.500,00	\$192.586.500,00

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	1501
de hoy	05 SEP 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1316**

Radicación: 006-2011-00230

Ejecutivo Industrias del Maíz VS Esperanza Méndez Perdomo

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 103 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 216.039.592

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-dic-13
DIAS	25
TASA EFECTIVA	29,78
FECHA DE CORTE	30-jun-16
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	925
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	\$ 3.960.725,85

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 144.084.005
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 216.039.592
SALDO INTERESES	\$ 144.084.005
DEUDA TOTAL	\$ 360.123.597

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 8.670.388,96	\$ 216.039.592,00	\$ 4.709.663,11
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 13.380.052,06	\$ 216.039.592,00	\$ 4.709.663,11
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 18.089.715,17	\$ 216.039.592,00	\$ 4.709.663,11
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 22.777.774,31	\$ 216.039.592,00	\$ 4.688.059,15
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 27.465.833,46	\$ 216.039.592,00	\$ 4.688.059,15
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 32.153.892,61	\$ 216.039.592,00	\$ 4.688.059,15
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 36.777.139,87	\$ 216.039.592,00	\$ 4.623.247,27
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 41.400.387,14	\$ 216.039.592,00	\$ 4.623.247,27
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 46.023.634,41	\$ 216.039.592,00	\$ 4.623.247,27
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 50.625.277,72	\$ 216.039.592,00	\$ 4.601.643,31
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 55.226.921,03	\$ 216.039.592,00	\$ 4.601.643,31
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 59.828.564,34	\$ 216.039.592,00	\$ 4.601.643,31
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 64.430.207,65	\$ 216.039.592,00	\$ 4.601.643,31
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 69.031.850,96	\$ 216.039.592,00	\$ 4.601.643,31
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 73.633.494,27	\$ 216.039.592,00	\$ 4.601.643,31
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 78.278.345,50	\$ 216.039.592,00	\$ 4.644.851,23
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 82.923.196,73	\$ 216.039.592,00	\$ 4.644.851,23
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 87.568.047,95	\$ 216.039.592,00	\$ 4.644.851,23
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 92.191.295,22	\$ 216.039.592,00	\$ 4.623.247,27
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 96.814.542,49	\$ 216.039.592,00	\$ 4.623.247,27
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 101.437.789,76	\$ 216.039.592,00	\$ 4.623.247,27
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 106.061.037,03	\$ 216.039.592,00	\$ 4.623.247,27
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 110.684.284,30	\$ 216.039.592,00	\$ 4.623.247,27
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 115.307.531,57	\$ 216.039.592,00	\$ 4.623.247,27
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 120.017.194,67	\$ 216.039.592,00	\$ 4.709.663,11
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 124.726.857,78	\$ 216.039.592,00	\$ 4.709.663,11
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 129.436.520,88	\$ 216.039.592,00	\$ 4.709.663,11
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 134.319.015,66	\$ 216.039.592,00	\$ 4.882.494,78
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 139.201.510,44	\$ 216.039.592,00	\$ 4.882.494,78
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 144.084.005,22	\$ 216.039.592,00	\$ 4.882.494,78

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$216.039.592
Intereses de mora 12/14/11 al 04/12/13	\$138.045.699
Intereses de mora 5/12/13 al 30/06/16	\$144.084.005
TOTAL	\$498.169.296

TOTAL DEL CRÉDITO: CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$498.169.296,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

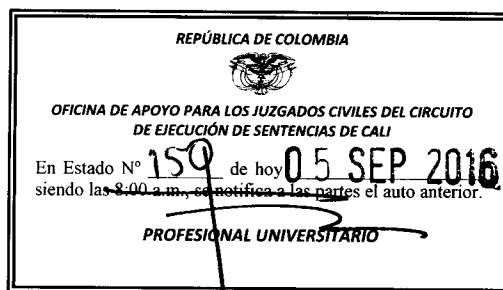
MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$498.169.296,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de junio de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (30) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION 2363.

Radicación : 006-2013-40
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : JOSE GUILLERMO VELEZ V.
Demandado : GLADYS BEATRIZ JARAMILLO
Juzgado de origen : 006 Civil del Circuito de Cali

El apoderada judicial de la parte actora, por memorial en el cual solicita, se corra traslado a al avalúo catastral presentad en fecha 22 de octubre de 2015, del inmueble objeto de este proceso, previo a correr traslado a la parte demandada de dicho avalúo, se hace necesario requerir a la parte actora, para que de manera perentoria aporte el avalúo catastral actualizado de dicho bien, esto de conformidad al artículo 444 del C.G.P.

Solicita, el togado de la parte actora, sea relevada la secuestre designada en la diligencia de secuestro del inmueble objeto de este proceso, señora DIOSELINA GONZALEZ, esto en virtud a que la misma no ha rendido cuentas de su gestión y que en el inmueble legalmente embargado y secuestrado, se encuentra viviendo una persona de manera gratuita, no cumpliendo con lo pactado en el diligencia de secuestro lo cual era depositar a favor del despacho los cánones de arrendamiento.

Frente lo anterior al revisar la secuencia procesal, encuentra la instancia judicial, que no ha existido por parte de los despachos judiciales que han conocido de este proceso un requerimiento, o una comunicación a la secuestre DIOSELINA GONZALEZ, en su calidad de secuestre, para que rinda las respectivas cuentas de su gestión, por tanto, no encuentra dable acceder a lo solicitado y realizar el relevo inmediato de la misma, en tal sentido se ordenará requerir a la perito designada señora DIOSELINA GONZALEZ, para que cumpla con su obligación y rinda las cuentas necesarias dentro de este proceso y como secuestre del inmueble ubicado en la Calle 5 B 3 BIS No 37-74. Líbrese por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias la comunicación respectiva.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO.- ABSTENERSE DE CORRER traslado a la parte demandada del avalúo presentado, hasta tanto no se aporte el avalúo actualizado del bien inmueble materia ejecución conforme al artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO.- REQUERIR, a la secuestre DIOSELINA GONZALEZ, la cual se ubica en la carrera 1 Bis No 51 A-24 Apartamento 503 H, Unidad Residencial los Parques, para que rinda cuentas de su gestión como secuestre del inmueble ubicado en la Calle 5 B 3 BIS No 37-74, de esta ciudad. Líbrese el oficio insertando lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Hv2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado n° 150 de hoy 05 SEP 2016

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Agosto 31 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. **2373**

Hipotecario VS Inversiones San José Ltda.

Radicación: 07-1997-8801-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible a folio 492 del presente cuaderno, en donde indica un capital en pesos, sin embargo debe tener en cuenta que el auto de mandamiento de pago, fue ordenado en UPAC, por tanto debe realizar la conversión primero de UPAC a UVRs y luego a PESOS, pues, es la denominación que en la actualidad rige el sistema bancario, además, no tiene en cuenta la liquidación aprobada a folio 478.

Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, indica un capital en pesos y sus respectivos intereses, sin embargo, de tener en cuenta que debe realizar primero la conversión de UPAC a UVRs y luego a PESOS, además, no tiene en cuenta la liquidación aprobada a folio 478.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>1501</u>	<u>03</u> SEP 2016
de hoy siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito del ejecutante y FNG. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto Treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1301**

Radicación: 007-2014-00041

Ejecutivo VS Miller Collazos Latorre

Dentro del presente asunto, el ejecutante y Fondo Nacional de Garantías aportaron las liquidaciones del crédito, las cuales no fueron objetadas y se encuentran ajustadas a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 69 y 70 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	LSP de hoy 05 SEP 2016
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **2368**

Radicación: 09-2011-0077

Ejecutivo VS Vivian del Mar Patiño Borja

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 81 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 75.599.034

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-dic-13
DIAS	20
TASA EFECTIVA	29,78
FECHA DE CORTE	30-jun-16
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	920
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	\$ 1.108.785,83

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 50.142.319
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 75.599.034
SALDO INTERESES	\$ 50.142.319
DEUDA TOTAL	\$ 125.741.353

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 2.756.844,77	\$ 75.599.033,98	\$ 1.648.058,94
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 4.404.903,71	\$ 75.599.033,98	\$ 1.648.058,94
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 6.052.962,65	\$ 75.599.033,98	\$ 1.648.058,94
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 7.693.461,69	\$ 75.599.033,98	\$ 1.640.499,04
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 9.333.960,73	\$ 75.599.033,98	\$ 1.640.499,04
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 10.974.459,76	\$ 75.599.033,98	\$ 1.640.499,04
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 12.592.279,09	\$ 75.599.033,98	\$ 1.617.819,33
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 14.210.098,42	\$ 75.599.033,98	\$ 1.617.819,33
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 15.827.917,75	\$ 75.599.033,98	\$ 1.617.819,33
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 17.438.177,17	\$ 75.599.033,98	\$ 1.610.259,42
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 19.048.436,59	\$ 75.599.033,98	\$ 1.610.259,42
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 20.658.696,02	\$ 75.599.033,98	\$ 1.610.259,42
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 22.268.955,44	\$ 75.599.033,98	\$ 1.610.259,42
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 23.879.214,86	\$ 75.599.033,98	\$ 1.610.259,42
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 25.489.474,29	\$ 75.599.033,98	\$ 1.610.259,42
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 27.114.853,52	\$ 75.599.033,98	\$ 1.625.379,23
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 28.740.232,75	\$ 75.599.033,98	\$ 1.625.379,23
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 30.365.611,98	\$ 75.599.033,98	\$ 1.625.379,23
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 31.983.431,31	\$ 75.599.033,98	\$ 1.617.819,33
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 33.601.250,63	\$ 75.599.033,98	\$ 1.617.819,33
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 35.219.069,96	\$ 75.599.033,98	\$ 1.617.819,33
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 36.836.889,29	\$ 75.599.033,98	\$ 1.617.819,33
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 38.454.708,62	\$ 75.599.033,98	\$ 1.617.819,33
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 40.072.527,94	\$ 75.599.033,98	\$ 1.617.819,33
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 41.720.586,88	\$ 75.599.033,98	\$ 1.648.058,94
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 43.368.645,82	\$ 75.599.033,98	\$ 1.648.058,94
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 45.016.704,77	\$ 75.599.033,98	\$ 1.648.058,94
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 46.725.242,93	\$ 75.599.033,98	\$ 1.708.538,17
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 48.433.781,10	\$ 75.599.033,98	\$ 1.708.538,17
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 50.142.319,27	\$ 75.599.033,98	\$ 1.708.538,17

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$75.599.034,00
Intereses corrientes	\$18.029.684,96
Intereses moratorios del 23/03/12	\$37.011.340,10
Intereses de mora	\$ 50.142.319,00
TOTAL	\$180.782.378,06

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 06/100 M/CTE (\$180.782.378,06).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

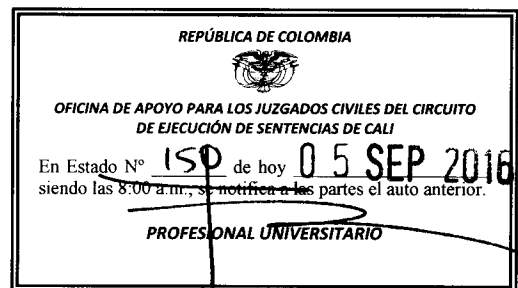
MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 06/100 M/CTE (\$180.782.378,06), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de junio de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1308**

Radicación: 009-2015-00233

Ejecutivo Banco BBVA Colombia VS Álvaro Hernán Caicedo Escobar

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 77 a 84 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

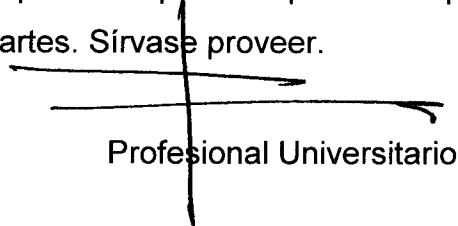
NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	150
de hoy	05 SEP 2016
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 29 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente para resolver los memoriales presentados por las partes. Sírvasse proveer.



Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1311

Hipotecario VS Héctor Fabio Giraldo Holguín

Radicación: 010-2014-00015

Procede el despacho a resolver los memoriales que anteceden visibles a folios 176, 178, 180 a 184, atendiendo que los autos¹ con los cuales fueron resueltos por la titular del despacho que fungía para aquellas calendas, no se encuentran suscritos por aquella, dando lugar a pronunciarse en esta providencia, a lo que el juzgado,

DISPONE:

1º. GLOSAR a los autos el escrito emanado de la doctora Luz Adriana Girón Flórez, quien actuaba en calidad de apoderada judicial del demandado, mediante el cual informa que con su poderdante se encuentra a “PAZ Y SALVO” por concepto de honorarios.

2º. RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor IVAN ENRIQUE MORALES CEBALLOS identificado con la TP No. 145.952 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial del demandado Héctor Fabio Giraldo Holguín, de conformidad con las voces del poder conferido visible a folio 178 del C1.

3º CORREGIR Y ADICIONAR el punto No. 2 del auto interlocutorio No. 2805 de fecha 25 de agosto de 2015, en el sentido de indicar que los linderos del apartamento 301 ubicado en la calle 22 Norte 3N-39, del edificio IVONE B/Versalles, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-204563 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, quedan como están descritos en la cláusula

¹ Folios 177, 179 y 185 del C.1.

primera de la escritura pública 1803 de 10 de Julio de 2012, la cual deberá hacer parte integrante del acta de la diligencia de remate, específicamente, indicando lo siguiente:

“...OCCIDENTE, con fachada interior y vacío sobre patio común de uso exclusivo del Apartamento 201, muro común al medio; del punto “D” al punto “E” en 9.40 Metros por el Sur, con fachada interior y vacío sobre patio común de uso exclusivo del Apartamento 201, muro común al medio;...”.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO
20160905

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>159</u>	de hoy <u>05 SEP 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 29 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente para resolver el recurso de reposición. Sírvasse proveer.

Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1296

Hipotecario VS Héctor Fabio Giraldo Holguín

Radicación: 010-2014-00015

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 28 de agosto de 2015, por medio del cual se aprobó la diligencia de remate.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el peticionario que previo al control de legalidad realizado por el Juzgado, evidenció la existencia de una novedad que bien pudo afectar el debido proceso, la cual estuvo dada el poder otorgado a la representante de Colpatria que la facultaba para solicitar la adjudicación del bien inmueble hipotecado, pues en dicho poder esa profesional podría sustituir total o parcialmente *“según su conveniencia”* y pedir adjudicaciones siempre y cuando el representante legal *“le diera permiso especial durante el proceso que en el caso que nos ocupa no se ve por ninguna parte...”*.

Señala que en el poder otorgado a la apoderada de la entidad bancaria no tenía la autorización del banco para pedir la adjudicación de los bienes, por lo tanto, considera que existe violación al debido proceso al ordenar la adjudicación del bien en remate sin la previa autorización de la persona que le corresponde.

Indica además, que el avalúo del bien presenta un error al no tener en cuenta el presentado por la parte demandante en la forma que ordena la Ley, pues al hacer la suma de dicho valor con el aumento que dice la ley no da el valor del mismo.

Concluye diciendo que *“...Desde ahora presento reposición o apelación del auto que aprueba dicho remate...”*.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE

La apoderada judicial actora, señala que la parte demandada no hizo uso de las herramientas que la ley procesal pone a su disposición; toda vez que el avalúo de los bienes inmuebles fue aprobado por no ser objetado, comportando negligencia total, ya que si la parte consideraba que no se encontraban ajustados, debió proceder conforme a derecho.

Dice, que respecto al avalúo de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso, éstos fueron presentados conforme a lo dispuesto en el Art. 516 del CPC, aclarando que el apoderado de la parte pasiva pretende hacer valer el avalúo catastral del año 2015, sin embargo, el avalúo aprobado por el Despacho corresponde al año 2014.

Arguye, que en cuanto a carecer de la autorización para solicitar la adjudicación del bien inmueble remate, no es cierto, pues se encuentra totalmente investida con la facultada de solicitar la adjudicación de los bienes inmuebles, pues, en el único evento en el cual se debe solicitar autorización es para sustituir el poder.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Con fundamento en el artículo 624 del C.G.P., advierte el despacho que la aludida petición se resolverá con fundamento en el C.P.C., en razón que el recurso fue impetrado en vigencia del derogado Código de Procedimiento Civil, por lo que es pertinente su resolución bajo tal normatividad.

Respecto al punto central de la reposición interpuesta, que corresponde a determinar si le asiste razón a la parte demandada, respecto a si el poder otorgado a la apoderada judicial de la parte demandante, la faculta para solicitar la adjudicación de los bienes inmuebles.

Para resolver, es pertinente anotar que en el poder visible a folio 1 del presente cuaderno dice: *"...Que confiero a mi apoderada además de las facultades legales las expresas de recibir y cobrar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, y solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir, hacer postura en el remate de bienes o solicitar la adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco..."*. (Lo subrayado por el Despacho).

Conforme a lo anterior, encuentra el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante, se encontraba facultada para solicitar la adjudicación del bien inmueble a favor de su representada, lo que conlleva a concluir, que no hay lugar a modificar ni revocar el auto atacado.

De otro lado, en cuanto a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandada, de realizar control de legalidad frente al avalúo de los bienes inmuebles, del examen hecho al expediente se tiene que el Despacho dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 516 del CPC que en lo pertinente reza: *"...Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50 %), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el*

avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el inciso segundo...", como quiera que se tuvo en cuenta el avalúo catastral incrementado en un 50%, del cual se corrió traslado a la parte demandada quien guardó silencio dentro del término.

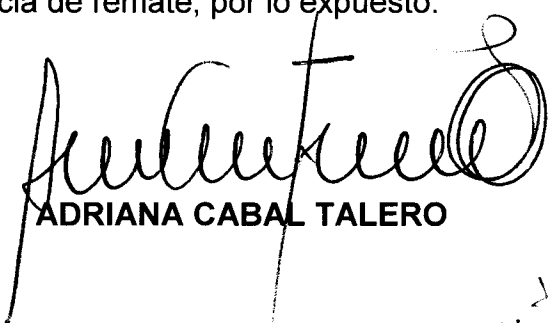
De lo anterior, es diáfano concluir que los argumentos señalados por el recurrente no son de recibo por parte de este despacho judicial, pues, la actuación oficiosa cuestionada se sujeta a la legalidad, motivo por el que la reposición no está llamada a prosperar.

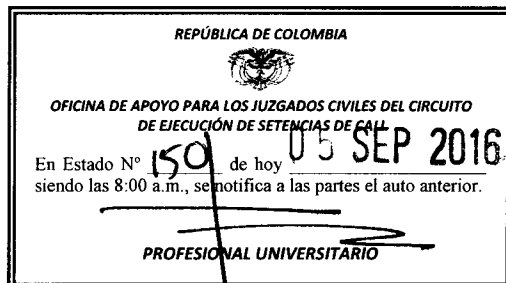
Por lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

MANTENER el auto de fecha 28 de agosto de 2015, por medio del cual se aprobó la diligencia de remate, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 31 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito presentada por el FNG. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. ~~1309~~

Radicación: 10-2015-000281

Ejecutivo Leasing Bancoldex SA VS R

Ramírez Daza y Compañía Ltda. y otros

Dentro del presente asunto, el Fondo Nacional de Garantías aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presentó liquidación del crédito visible a folio 120, en la cual se observa se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$103.055.563, por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

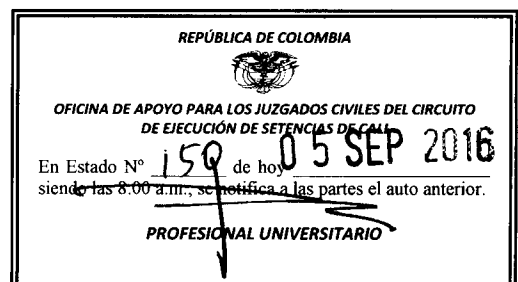
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 132 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$103.055.563, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, septiembre primero (1) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1330**

Radicación: 11-2012-00167

Hipotecario VS Luz Marina Estrella Vergara

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 268 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	150 de hoy 05 SEP 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Agosto 31 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso encontrándose pendiente para revisar la liquidación de crédito, de igual modo, se aporta cesión de derechos a favor del Fondo Nacional de Garantías. ~~Sírvase proveer.~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto Treinta y Uno (31) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1300**

Radicación: 13-2015-00396

Ejecutivo VS José Antonio Barrera Granada y otra

Respecto al escrito mediante el cual BANCOLOMBIA solicita que se reconozca la subrogación legal parcial que ha operado a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, con ocasión de la obligación dineraria que éste ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador de la sociedad ejecutada, el día 19 de febrero de 2016, por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTO SETENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$99.770.059,00), correspondiente al crédito objeto de ejecución en este asunto; la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por la ejecutada; observando que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se aceptará la misma, con los efectos previstos en el art. 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial.

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible a folio 74, en la cual se observa se liquidan los valores adeudados por la demandada, sin embargo, en el presente auto se está reconociendo el abono realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$99.770.059,00, por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido, es por ello que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal parcial que efectuada entre BANCOLOMBIA a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, originado en el pago realizado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de \$99.770.059,00.

SEGUNDO: DISPONER que FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, actuará en este proceso, como nuevo acreedor, pero respecto únicamente de la suma pagada al acreedor ejecutante.

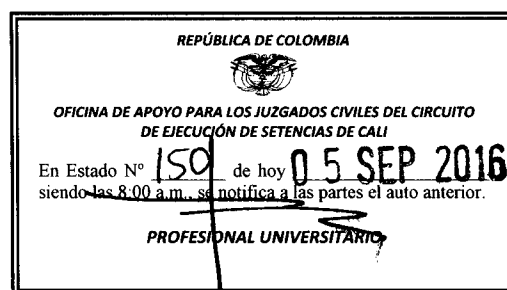
TERCERO: RECONOCER personería judicial, al abogado LUIS ALFONSO LORA PINZON, como apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, conforme lo indicado en el mandato conferido.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, debe tener en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$99.770.059,00, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Agosto 31 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. **2366**

Ejecutivo VS María del Pilar Caicedo González

Radicación: 14-2011-00512

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible a folio 265, donde tiene en cuenta un capital inferior al estipulado en el auto de mandamiento de pago, es por ello, que el Juzgado,

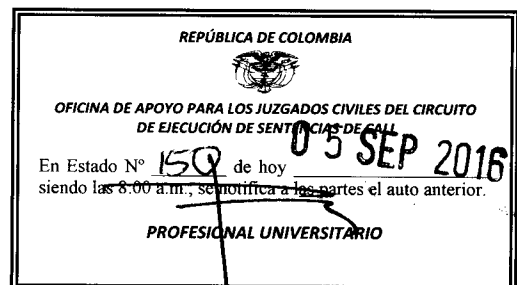
DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, se observa que liquida un capital inferior al estipulado en el auto de mandamiento de pago, además, no tiene en cuenta la liquidación aprobada a folio 215 y el abono por concepto del remate por valor de \$ 142.111.111, por lo que, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1302**

Radicación: 14-2015-00299

Ejecutivo VS Talento Efectivo SA y otros

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 102 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 250.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-oct-15
DIAS	28
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	30-jun-16
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	268
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 4.993.333,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 48.993.333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 250.000.000
SALDO INTERESES	\$ 48.993.333
DEUDA TOTAL	\$ 298.993.333

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 10.343.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.350.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 15.693.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.350.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 21.143.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.450.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 26.593.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.450.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 32.043.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.450.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 37.693.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.650.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 43.343.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.650.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 48.993.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.650.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 48.993.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$250.000.000
Intereses de mora	\$48.993.333
Intereses de plazo	\$25.817.269
TOTAL	\$324.810.602

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$324.810.602,00).

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

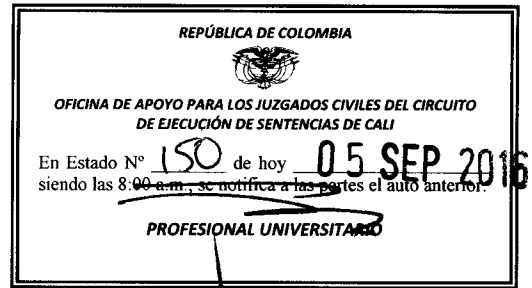
TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$324.810.602,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de junio de 2016 y a cargo de los demandados.

2º.- APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría y que obra a folio 105 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. **2367**

Radicación: 14-2015-00299

Ejecutivo VS Talento Efectivo SA y otros

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se elabore nuevamente el Despacho comisorio para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado "TALENTO EFECTIVO", tal como fue ordenado por el Juzgado de origen en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, además, que la diligencia se realice en la Avenida 6B No. 28-11 de esta Ciudad.

El Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, solicita por oficio No. 1587 del 17 de junio de 2016, el embargo de remanentes del demandado Talento Efectivo SA

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- EXPEDIR nuevamente Despacho Comisorio, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado "TALENTO EFECTIVO", tal como fue ordenado por el Juzgado de origen en auto de fecha 11 de diciembre de 2015, indicando que la diligencia debe realizarse en la Avenida 6B No. 28-11 de esta Ciudad.

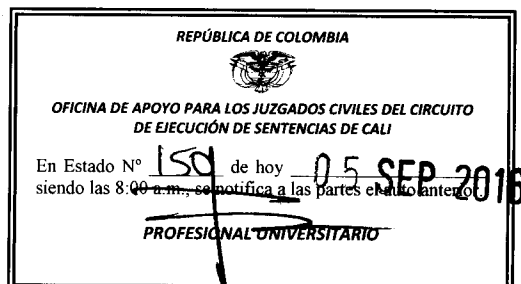
2º.- Agregar a los autos el **Oficio 1587** de 17 de junio de 2016 emanado del JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI hoy 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual nos comunica el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que le puedan quedar al demandado **TALENTO EFECTIVO SA**, el cual surte todo su efecto legal por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso.

3º.- Por secretaría ordenase librar el despacho comisorio y oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 1313
Radicación: 15-2008-00395
Ejecutivo VS Eduardo Ochoa Cucalon

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 284 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, además, no tiene en cuenta el valor aprobado a folio 283 del presente cuaderno, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 406.520.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-feb-16
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,52	
FECHA DE CORTE		30-jun-16
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30,81	
TIEMPO DE MORA	149	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
	\$
INTERESES	8.566.731,47

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 44.990.923
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 406.520.000

SALDO INTERESES	\$ 44.990.923
DEUDA TOTAL	\$ 451.510.923

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 17.428.867,47	\$ 406.520.000,00	\$ 8.862.136,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 26.616.219,47	\$ 406.520.000,00	\$ 9.187.352,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 35.803.571,47	\$ 406.520.000,00	\$ 9.187.352,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 44.990.923,47	\$ 406.520.000,00	\$ 9.187.352,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 44.990.923,47	\$ 406.520.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 283	\$1.190.995.729
Intereses de mora	\$44.990.923
TOTAL	\$1.235.986.652

TOTAL DEL CRÉDITO: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.235.986.652,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

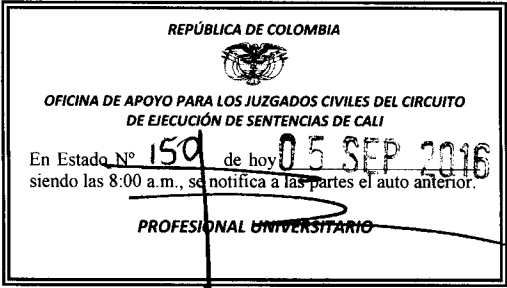
MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.235.986.652,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de junio de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1304**

Radicación: 15-2014-00360

Ejecutivo VS Adrián Caicedo Alomia

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 140 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 98.225.928

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-jun-14
DIAS	13
TASA EFECTIVA	29,45
FECHA DE CORTE	17-mar-16
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	29,52
TIEMPO DE MORA	630
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
INTERESES	\$ 923.651,14
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 44.226.879
INTERESES ABONADOS	\$ 23.817.622
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 23.817.622
SALDO CAPITAL	\$ 98.225.928
SALDO INTERESES	\$ 20.409.257
DEUDA TOTAL	\$ 118.635.185

FEC HA	INTERE S BANCA RIO CORRIE NTE	TASA MAXI MA USUR A	MES VENC IDO	FECHA ABON O	ABONOS	INTERES MORA ACUMULA DO	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERI OR AL ABONO	INTERÉS POSTERIO R AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 3.025.686,00	\$ 98.225.928,00		\$ 0,00	\$ 2.102.034,86
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 5.127.720,86	\$ 98.225.928,00		\$ 0,00	\$ 2.102.034,86
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 7.229.755,72	\$ 98.225.928,00		\$ 0,00	\$ 2.102.034,86
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 9.321.967,98	\$ 98.225.928,00		\$ 0,00	\$ 2.092.212,27
nov-14	19,17	28,76	2,13	10-nov-14	\$ 862.332,00	\$ 9.157.040,07	\$ 98.225.928,00	\$ 697.404,09	\$ 1.394.808,18	\$ 2.092.212,27
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 12.644.060,52	\$ 98.225.928,00		\$ 0,00	\$ 2.092.212,27
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 14.736.272,78	\$ 98.225.928,00		\$ 0,00	\$ 2.092.212,27
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 16.828.485,05	\$ 98.225.928,00		\$ 0,00	\$ 2.092.212,27
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 18.920.697,32	\$ 98.225.928,00		\$ 0,00	\$ 2.092.212,27
abr-15	19,37	29,06	2,15	24-abr-15	\$ 1.976.968,00	\$ 18.633.215,28	\$ 98.225.928,00	\$ 1.689.485,96	\$ 422.371,49	\$ 2.111.857,45
may-15	19,37	29,06	2,15	31-may-15	\$ 2.504.644,00	\$ 18.733.195,47	\$ 98.225.928,00	\$ 2.182.252,70	-\$ 70.395,25	\$ 2.111.857,45
jun-15	19,37	29,06	2,15	29-jun-15	\$ 2.585.110,00	\$ 18.119.152,42	\$ 98.225.928,00	\$ 2.041.462,20	\$ 70.395,25	\$ 2.111.857,45
jul-15	19,26	28,89	2,14	31-jul-15	\$ 2.866.040,00	\$ 17.495.610,36	\$ 98.225.928,00	\$ 2.172.102,69	-\$ 70.067,83	\$ 2.102.034,86
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 19.527.577,39	\$ 98.225.928,00		\$ 0,00	\$ 2.102.034,86
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 21.629.612,25	\$ 98.225.928,00		\$ 0,00	\$ 2.102.034,86
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 23.731.647,11	\$ 98.225.928,00		\$ 0,00	\$ 2.102.034,86
nov-15	19,33	29,00	2,14	24-nov-15	\$ 3.048.378,00	\$ 22.364.897,00	\$ 98.225.928,00	\$ 1.681.627,89	\$ 420.406,97	\$ 2.102.034,86
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 24.887.338,83	\$ 98.225.928,00		\$ 0,00	\$ 2.102.034,86
ene-16	19,68	29,52	2,18	28-ene-16	\$ 3.362.150,00	\$ 23.523.759,04	\$ 98.225.928,00	\$ 1.998.570,22	\$ 142.755,02	\$ 2.141.325,23
feb-16	19,68	29,52	2,18	29-feb-16	\$ 6.612.000,00	\$ 19.124.461,78	\$ 98.225.928,00	\$ 2.069.947,72	\$ 71.377,51	\$ 2.141.325,23
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 21.337.164,52	\$ 98.225.928,00		\$ 0,00	\$ 1.213.417,63
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 21.337.164,52	\$ 98.225.928,00		\$ 0,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Total deuda	\$118.635.185
Intereses corrientes	\$4.671.412
TOTAL	\$123.306.597

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$123.306.597,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$123.306.597,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 17 de marzo de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 150 de hoy 05 SEP 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO